



# Resolución Directoral Regional

N° 02263 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2018

**VISTO:** Las resoluciones judiciales N° 06, 12 y 13 del expediente judicial N° 00031-2016-0-2208-JM-LA-02, tramitado ante el Juzgado de Trabajo transitorio de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **MIRIAN SEIJAS DIAZ**, en un total de seis (06) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín.



# Resolución Directoral Regional

N° 02263 -2018-GRSM/DRE

Que, la accionante MIRIAN SEIJAS DIAZ, interpone proceso contencioso administrativo recaído en el expediente judicial N° 00031-2016-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 18 de noviembre del 2016, el Juzgado de Trabajo transitorio de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA la demanda postulada contra la Dirección Regional de Educación de San Martín y otro; en consecuencia, NULO el acto administrativo emitido en última instancia de la vía previa; y ORDENA y/o REQUIERE que nuestra entidad emita nueva resolución otorgando a la demandante el pago del reintegro de las Gratificaciones por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios prestados al Estado, a razón de dos y tres remuneraciones totales o íntegras respectivamente por cada beneficio, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 20 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de setiembre del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** por mandato judicial recaído en el expediente N° 00031-2016-0-2208-JM-LA-02, el pago del reintegro de las Gratificaciones por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios al Estado, a favor de **MIRIAN SEIJAS DIAZ**, a razón de dos y tres remuneraciones totales o íntegras, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado mediante Resolución



## Resolución Directoral Regional

N° 02263 -2018-GRSM/DRE

N° 06 de fecha 18 de noviembre del 2016, emitida por el Juzgado de Trabajo transitorio de Tarapoto; CONFIRMADA por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 20 de julio del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de setiembre del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número doce que contiene la sentencia de vista.

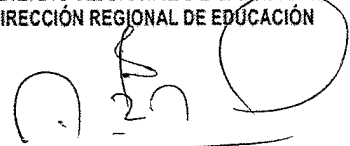
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

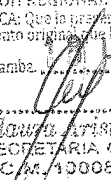


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se tenía a la vista.  
Moyobamba, ..... 2018

  
Linaury Arista Valdovinos  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 400087090